



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 21 de julio de 1975. — Número 87

Página 1.105

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de «mejora del camino provincial de Vega de Carriedo a Llerana», ejecutadas por el contratista don Casimiro Revuelta Abascal, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 14 de julio de 1975.  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

«Visto el recurso de alzada formulado por don José Antonio de Llanos García, en nombre de don Francisco Beitia Fernández, que actúa en representación de la comunidad de propietarios de la finca número 26-B de la bajada de Rumayor, de Santander, contra resolución de la Delegación del Departamento en dicha provincia, de 14 de noviembre de 1974, por la que se acordó el archivo de las diligencias previas número

### S U M A R I O

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor del contratista don Casimiro Revuelta Abascal, vecino de Sarón ..... 1.105

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda 1.105  
Comandancia Militar de Marina ..... 1.106  
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura 1.106  
Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.107

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona de San Vicente de la Barquera... 1.107  
Delegación de Hacienda ... 1.108

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Junta Vecinal de Matamorosa (Enmedio) ..... 1.109  
Delegación Nacional de la Juventud ..... 1.109  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 1.109

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .... 1.110

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Campoo de Yuso, Suances, Polanco, Caramargo y Arnúero ..... 1.111

24/73 por no proceder su elevación a expediente sancionador, y

Resultando: Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia formulada por el se-

ñor Beitia Fernández, en nombre y representación de la aludida comunidad de propietarios, cuyo edificio fue promovido al amparo del expediente S-VS-74/70 y en la que ponía de manifiesto la construcción indebida de un pilotaje de terreno por doña Fermina Benito Rivera, promotora de la construcción levantada en un solar contiguo, y, a la vista de tales manifestaciones, se iniciaron las oportunas diligencias previas, durante las cuales fue emitido informe comprensivo de que existen razones técnicas para llevarse a cabo este pilotaje y como consecuencia de ello se decretó en la resolución impugnada el archivo de las diligencias previas;

Resultando: Que contra la anterior resolución el señor Llanos García interpone recurso de alzada ante este Ministerio, en el que manifiesta que la denuncia formulada no lo es contra las obras de pilotaje efectuadas por la denunciada, sino contra la totalidad de las obras del edificio, toda vez que no se han respetado las normas urbanísticas vigentes para el caso, y termina con la súplica de que se revoque el acuerdo recurrido;

Resultando: Que la Dirección General de la Vivienda y la Asesoría Jurídica del Departamento han emitido sus correspondientes informes;

Considerando: Que la condición de titular denunciante que ostenta el recurrente legitima, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, su capacitación activa para la interposición del recurso, que ha sido presentado dentro del plazo legal a que

se refiere el artículo 122 de la misma;

Considerando: Que con independencia de la fundamentación de la resolución impugnada y de las alegaciones formuladas en el escrito del recurso, se han de tener presentes, con carácter preferente, aquellas cuestiones que afectan a la nulidad del expediente, y en la resolución recurrida se consigna que se podrá interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Vivienda, con lo que se infringe el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que si en expedientes de diligencias previas los delegados provinciales actúan en virtud de facultades delegadas del citado Director General, según resolución del Centro directivo de 20 de diciembre de 1973 («B. O. E.» del 28), la resolución que dicten aquéllos equivale a la que hubiera podido adoptar tal Centro, puesto que en eso consiste la delegación de facultades, pero el defecto del acuerdo de la Delegación Provincial, defecto de forma, no ha impedido que se alcanzasen los fines perseguidos por las actuaciones ni producido la indefensión de los interesados, por lo que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezca, según se dispone en el artículo 53.1 de la Ley antes citada;

Considerando: Que, por lo que afecta a la cuestión de fondo, son de estimar en parte las alegaciones formuladas por el recurrente, toda vez que no obra en el expediente ningún informe técnico que avale la existencia de razones de tal índole para llevarse a cabo el pilotaje efectuado, y de otra parte no han sido resueltas todas las cuestiones planteadas en la denuncia, por todo lo cual procede la revocación de la resolución recurrida, debiendo reponerse las actuaciones a la fase de instrucción a fin de que se aclaren y concreten los hechos denunciados en su totalidad.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Aseso-

ría Jurídica del Departamento, subsanando, de acuerdo con el artículo 53.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los defectos de forma contenidos en la resolución de la Delegación Provincial de Santander de 14 de noviembre de 1974, estima en parte el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio de Llanos García, en nombre de don Francisco Beitia Fernández, que actúa a su vez en representación de la comunidad de propietarios de la finca número 26-B de la bajada de Rumayor, de Santander, contra la citada resolución, debiendo reponerse las actuaciones a la fase de instrucción para un mayor esclarecimiento de los hechos denunciados y su elevación, en su caso, a expediente sancionador.»

Contra dicha resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, a los efectos legales.

Santander, 25 de junio de 1975.  
El delegado provincial de la Vivienda, A. Zúñiga.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don José Manuel Gutiérrez Fernández, en instancia fechada el 7 de mayo de 1975 y recibida en esta Comandancia en la misma fecha, acompañada de la correspondiente memoria y planos, se ha solicitado, en oposición a don Jaime Yllera García-Lago, la concesión para la instalación de un parque de cultivo de almejas (*T. Decussatus*) y ostras (*O. Edulis*).

Dicha instalación se ubica en la playa de Cicero, limitando al Norte, con el canal de Ano; al Este, con la playa de Cicero; al Sur, el

canal de Jorge, y al Oeste, la playa de Cicero, perteneciente al distrito marítimo de Laredo, cuya superficie es de 60.000 metros cuadrados, situados en terrenos de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en la norma 6.ª de la O. M. de Comercio de 11 de octubre de 1971, por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar concesiones y autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales de la zona marítimo-terrestre («Boletín Oficial del Estado» números 254 y 91, de fechas de 23 de octubre de 1971 y 16 de abril de 1970, respectivamente), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él. Asimismo, podrá concurrir durante el citado plazo todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas. Terminado el plazo fijado no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander a 7 de junio de 1975.  
El capitán de navío, comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena. 1.063

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional de Reforma  
y Desarrollo Agrario

*Aviso*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Veguilla (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1972:

Primero.—Que, con fecha 25 de junio de 1975, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de la zona de Veguilla, tras haber introducido en el pro-

yecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Soba.

Tercero. — Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del I. N. de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio, para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse, o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 3 de julio de 1975.  
El jefe provincial, Francisco García Díez.

1.206

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 819/75, SP., seguido contra don Lucas Noriega de la Puente, en virtud de acta de infracción, se ha adoptado resolución que, copiada en su parte bastante, dice

Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción, de 22 de marzo de 1975, levantada por la Inspección de Trabajo al empresario Lucas Noriega de la Puente, establecido en Santander, San Fernando, número 72,

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de quinientas pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda, a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 3 de junio de mil novecientos setenta y cinco. Firmado y rubricado, el delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero.

Y para que sirva de notificación a don Lucas Noriega de la Puente, domiciliado últimamente en Santander, calle de San Fernando, número 72, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 18 de junio de 1975.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Enrique Alles Lamadrid, recaudador de Tributos del Estado de la zona de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se detallan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de zona, comparezcan por sí, o por representantes, ante esta Recaudación, sita en San Vicente de la Barquera, sin número, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio; advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del (expediente) procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

*Deudores:*

María Olga Alvaro Corral; Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera; concepto, transmisiones; principal de la deuda, 1.323 pesetas.

Jaime I. Díaz Llano; Ayuntamiento de Comillas; concepto,

cuota de beneficios; principal de la deuda, 3.980 pesetas.

Miguel Borranguero García; Ayuntamiento de Comillas; concepto, transmisiones; principal de la deuda, 1.859 pesetas.

Damián Sánchez Fraile; Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera; concepto, cuota de benefi-

cios; principal de la deuda, 5.500 pesetas.

Bienvenido Gutiérrez Sánchez; Ayuntamiento de Valdáliga, concepto, transmisiones; principal de la deuda, 2.271 pesetas.

San Vicente de la Barquera a 11 de julio de 1975.—El recaudador, Enrique Alles Lamadrid.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de ju-

lio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Yacimientos y Canteras, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de explotación y venta al por mayor de productos de

las extracciones de yacimientos y canteras, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 6.126, para el año de 1975 y con la mención S-47.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a mayoristas	3-a	160.000.000	1,50 %	2.400.000
Arbitrio provincial .....	41	160.000.000	0,50 %	800.000
Total .....				3.200.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en tres millones doscientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, nóminas de personal, maquinaria y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo

las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Ar-

bitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.  
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****JUNTA VECINAL  
DE MATAMOROSA****(Ayuntamiento de Enmedio)***Anuncio de subasta*

Objeto.—Se saca a subasta la venta de las siguientes parcelas de terrenos de propios de esta Junta Vecinal, y con los tipos de tasación, al alza, que asimismo se indican:

Parcela número 142, al sitio de Las Eras, de 270 metros cuadrados, tasada en 67.500 pesetas.

Parcela número 143, al sitio de Las Eras, de 270 metros cuadrados, tasada en 67.500 pesetas.

Parcela número 144, al sitio de Las Eras, de 270 metros cuadrados, tasada en 67.500 pesetas.

Fianza.—Para optar a la subasta, el 10 por 100 del tipo de licitación.

Destino de las parcelas.—Será obligatoriamente el de edificación, conforme al pliego de condiciones.

Forma de pago.—El importe de la subasta de cada parcela se hará efectivo al hacer la escritura ante el notario.

Pliego de condiciones.—Estarán expuestos al público en la Casa del Ayuntamiento de Enmedio por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones. Y caso de que las hubiere y se estimaren, quedaría en suspenso la subasta de las parcelas afectadas por la reclamación.

*Modelo de proposición*

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., teléfono....., con Documento Nacional de Identidad número....., en nombre propio (o como apoderado de.....), enterado del contenido del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número....., de fecha....., así como del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de enajenación de la parcela, de terrenos de propios de esta Junta Vecinal de Matamorosa, señalada con el número....., de 270 metros cuadrados, al sitio de Las Eras, ofrece

por la misma la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador o persona que le represente.)

Plazo de presentación.—Las proposiciones se presentarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, en la horas de oficina, durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando el plazo a las doce horas de dicho vigésimo día, debiendo presentar las proposiciones para optar a cada una de las parcelas en sobre aparte e independiente, con indicación del número de la misma.

Apertura de plicas.—La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, a partir de las doce horas del siguiente día hábil al del término de presentación de proposiciones.

Pago de anuncios y otros gastos. Los adjudicatarios deberán abonar los gastos de anuncios, formación de escrituras y otros, conforme dispone el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Autorizaciones.—Esta Junta Vecinal ha solicitado y obtenido las autorizaciones necesarias para la venta de dichas parcelas.

Matamorosa a 28 de junio de 1975.—El presidente de la Junta Vecinal, Demetrio Ruiz.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DE LA JUVENTUD***Anuncio de subasta*

Por la Secretaría General del Movimiento (Delegación Nacional de la Juventud), se saca a subasta pública la enajenación de un solar sito en las calles Alameda y Vargas, de Santander.

La subasta tendrá lugar el día 21 de agosto, a las doce horas, en la Delegación Provincial de la Juventud de Santander, sita en la Avenida de Camilo Alonso Vega, número 16, bajo, de dicha capital.

El pliego de condiciones y modelo de oferta estarán expuestos en la Secretaría de la Delegación Provincial de la Juventud de Santander y en la Delegación Nacio-

nal de la Juventud de Madrid, sita en calle de José Ortega y Gasset, número 71 (Secretaría de la Junta Económica).

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, firmo el presente, en Madrid a 12 de julio de 1975.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 37 de 1974, a instancia de doña Donata Pedraja Ortiz, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Laureano Cagigas Martínez, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios, y contra la herencia indivisa de don Cipriano Cagigas, así como contra cuantas personas desconocidas e ignoradas puedan tener interés o haber sido llamadas a la sucesión del mismo, y contra don José, doña María, doña Angeles, don Ramón, doña Victoria, don Jesús, don Ramiro y doña Pilar Cagigas Martínez, todos ellos en situación de rebeldía, en cuyos autos se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, la siguiente finca:

Tierra, de peñas, árboles y carrascos, en el pueblo de Muriedas, sitio de «La Peña», de 37 áreas y 31 centiáreas, o 21 carros, que linda: al Norte, herederos de Clara Escagedo; Sur y Oeste, los de José Cuartas y carretera, y Este, los de Santiago Peñil, tasada en 420.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el próximo día

20 de septiembre, a las once horas, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, y que será de cuenta del rematante el verificarlo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiéndose hacerse éste a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 10 de julio de 1975.—El magistrado juez de Primera Instancia accidental, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Casado.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 107 de 1974, a instancia de don Pedro Sobrado García y su esposa, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Guillermo Alejandro Castañeda Freire, representado por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, y contra otros, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 15 de mayo de 1975. El ilustrísimo señor don Julio Sáez

Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de don Pedro Sobrado García y su esposa, doña Edwige Claude Bravad, mayores de edad, pintor y sin profesión especial y vecinos de París, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Guillermo Alejandro Castañeda Freire, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo y dirigido por el letrado don José Luis de la Cruz González, contra el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, representado por el señor abogado del Estado, y contra la Compañía de Seguros «La Vasco-Navarra», con domicilio social en Pamplona, declarada en rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Pedro Sobrado García y su esposa, doña Edwige Claude Bravad, dirigidos por el letrado don Santiago Pérez Obregón, contra don Guillermo Alejandro Castañeda Freire, representado por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo y dirigido por el letrado don José Luis de la Cruz González, contra el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, representado por el señor abogado del Estado, y contra la Compañía de Seguros «La Vasco-Navarra, S. A.», en situación de rebeldía, debo declarar y declaro:

a) Que don Pedro Sobrado García, como consecuencia del accidente sufrido el día 8 de septiembre de 1969, resultó con daños y perjuicios patrimoniales en cuantía de 396.500 pesetas.

b) Que doña Edwige Claude Bravad, como consecuencia del accidente sufrido el día 8 de septiembre de 1969, resultó con daños y perjuicios patrimoniales en cuantía de 763.400 pesetas.

c) Que los mencionados daños sufridos por los actores son responsables: de 200.000 pesetas, en cuanto a cada uno de ellos, por mitad e iguales partes, el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y la Compañía de Seguros «La Vasco-Navarra, S. A.», en cuanto a que esta última tenía concertado el seguro obligatorio sobre el vehículo conducido por el demandado don Guillermo Alejandro Castañeda Freire, y el resto de las indemnizaciones procedentes, y que se han señalado en los apartados a) y b) del fallo de esta resolución, es decir, de 196.500 pesetas a favor de don Pedro Sobrado García, y 563.400 pesetas, a favor de doña Edwige Claude Bravad, solidariamente al demandado don Guillermo Alejandro Castañeda Freire y la Compañía de Seguros «La Vasco-Navarra, S. A.», en cuanto a aseguradora de daños a terceros del vehículo conducido por aquél, no dando lugar a la reconvencción, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, y sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de uno de los demandados se notificará a éste en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)»

La anterior sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación personal de sentencia a la demandada rebelde Compañía de Seguros «La Vasco-Navarra, S. A.», expido el presente, en Santander a 1 de julio de 1975.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez. — El secretario, José Casado.

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega.

Hago saber: Que, por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de hoy, dictada en el juicio de faltas número 51/75, seguido por lesio-

nes y daños en accidente de circulación, contra Eugene Attuil, del que resulta perjudicado Emeterio Urraca, se cita al repetido denunciado para que el día 31 de julio del corriente año, y hora de las once quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas de referencia; previniéndole que deberá concurrir a dicho acto provisto de los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación a Eugene Attuil, doy el presente, en Torrelavega a 6 de junio de 1975. El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.200

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que, por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 131/75, seguido contra Pedro Alonso Blázquez, por daños en accidente de circulación a Eugene Jeanne Papart, se cita a ésta, así como al testigo Jean Claude Tonati, cuyos domicilios se desconocen, para que el día 31 de julio del corriente año, y hora de las once treinta, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del meritado juicio; previniendo a la perjudicada que deberá concurrir a dicho acto provisto de los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar, y al testigo de que, de no comparecer, incurrirá en la multa correspondiente.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación a los referidos Anne Eugene Jeanne Papart y Jean Claude Tonati, doy el presente, en Torrelavega a 30 de junio de 1975.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.201

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, Hago saber: Que, por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 330/75, seguido en virtud de denuncia de Josefa Silvia Blanco Peña, contra José Cueli Piney, por daños en accidente de circulación, se cita al testigo Elisardo Domínguez Millán, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 31 de julio del corriente año, y hora de las doce treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el acto de celebración del juicio de faltas meritado; previniéndole de que, de no verificarlo, se le impondrá la multa correspondiente.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación al testigo expresado, libro el presente, en Torrelavega a 31 de julio de 1975.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.202

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Reglamento General del mismo, aprobó la provisión de una plaza de sargento de la policía municipal, mediante concurso-oposición restringido entre los de categoría inmediata inferior, el que se ajustará a las siguientes

#### Bases:

1.<sup>a</sup>—A esta plaza de sargento, más las que se puedan producir hasta la celebración del examen respectivo a este concurso-oposición, podrán concurrir todos los cabos que lleven en este empleo un mínimo de cuatro años, sin nota desfavorable en su expediente personal durante el mismo período de tiempo.

Los que no estén en posesión de licencia de armas no podrán optar a esta plaza.

2.<sup>a</sup>—Constituirán méritos para la selección los siguientes:

a) La mejor concepción del funcionario, según resulte de su hoja de servicios y del informe del jefe del Cuerpo en orden a su capacidad, disciplina y dotes de mando.

b) Carnet de conducir.

c) Conocimiento de idiomas.

d) Antigüedad en el Cuerpo, y

e) Antigüedad en la categoría.

El orden de estos méritos no indica prelación de unos sobre otros.

3.<sup>a</sup>—Se realizará examen consistente en un ejercicio escrito, con una duración máxima de 2 horas, que versará sobre:

a) Reglamento del Cuerpo.

b) Código de Circulación, en lo que respecta a la circulación urbana.

c) Redacción de documentos oficiales de la policía municipal.

4.<sup>a</sup>—Cada mérito de los reseñados en la base 2.<sup>a</sup> se puntuarán de 0 a 2 puntos, y cada uno de los ejercicios comprendidos en la base 3.<sup>a</sup>, de 0 a 10 puntos.

5.<sup>a</sup>—La presentación de instancias se hará durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.<sup>a</sup>—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 26 de marzo de 1965.

7.<sup>a</sup>—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de este Ayuntamiento y el Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de aplicación a los de Administración Local, aprobado por Decreto 1.411/68, de 27 de junio.

8.<sup>a</sup>—Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición en el plazo de quince días, desde la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial» de

la provincia, como previo al concencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Santander, 5 de julio de 1975.  
El alcalde (ilegible). 1.231

*Riqueza urbana*

Se advierte al público en general que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expone en el negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento el padrón de la contribución urbana correspondiente al año de 1975, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Santander, 10 de julio de 1975.  
El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 3 del mes en curso, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un foso en los Jardines de Pereda, a fin de instalar un mapa en relieve de la provincia de Santander, bajo el tipo de licitación de 189.845 pesetas,

Se publica para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 14 de julio de 1975.  
El alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro.

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**

Se ha extraviado una vaca, de cuatro años, pinta, casi blanca en-

tera, tiene campano, es pequeña, con un poco de chepa.

Quien pueda dar señal de ella, avise a Francisco Sainz Mantilla, de Bustamante (Campoo de Yuso).

Campoo de Yuso, 8 de julio de 1975.—El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

Aprobado por este Ayuntamiento de Suances el expediente número 1/75 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario vigente, a cargo del superávit del ejercicio anterior, se expone al público por término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Suances, 5 de julio de 1975.—  
El alcalde, Joaquín González Linares.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal sobre servicio de agua a domicilio, se expone al público, junto con las tarifas aprobadas por la autoridad correspondiente, por término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos dispuestos en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Suances, 5 de julio de 1975.—  
El alcalde, Joaquín González Linares.

**AYUNTAMIENTO DE POLANCO**

Por «Estrada-Butano, S. A.», de Torrelavega, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación depósito de gas propano, en el «Colegio La Milagrosa», de Polanco, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende ins-

talar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.  
Polanco, 10 de julio de 1975.—  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

Pedro Aguayo Tezanos solicita permiso de este Ilustrísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en General Yague, número 8, del pueblo de Maliaño.  
Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Camargo, 23 de junio de 1975.  
El alcalde, Leandro Valle. 1.164

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**

Por don Julián Hazas Canovino del pueblo de Isla, de este Ayuntamiento, se ha solicitado autorización para la instalación de un depósito para almacenamiento de gas propano, aéreo, de 2.310 litros, en el barrio de Quejo, del pueblo de Isla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Arnuero, 17 de junio de 1975.  
El alcalde, Antonio Ruiz del Olmo. 1.151

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Plas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso .....	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)